



VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMPLEO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA Y
ANÁLISIS SOCIOLABORAL

SISTEMA DELT@

Guía de cumplimentación del parte de accidente de trabajo (PAT)

Los campos marcados con * son de cumplimiento obligatorio

Tipo Accidente Recaida

1.- TRABAJADOR

Apellido 1º

Apellido 2º

Nombre

Sexo Hombre Mujer

Núm. Afiliación Seguridad Social (NAF)

Fecha ingreso en la empresa (dd/mm/aaaa)

Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)

Nacionalidad

IPF (Identificador de Persona Física)

Texto Ocupación

Código de Ocupación (CNO-2011)

Antigüedad puesto trabajo

Tipo de Contrato

Situación Profesional

Régimen de la Seguridad Social

724 ESPAÑA

1 - Número de Identificación Fiscal

En meses: En días (en caso de ser inferior a un mes)

Elige Opción

1 - Asalariado sector privado

Elige Opción

Delt@

Mayo 2022

ÍNDICE

0. NOVEDADES EN ESTA VERSIÓN	2
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. COMENTARIOS GENERALES.....	7
2.1. Concepto de accidente de trabajo	7
2.2. Obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión.....	10
2.2.1. Remisión del parte de accidente de trabajo.....	10
2.2.2. Remisión de información adicional al parte de accidente de trabajo.....	13
2.3. Situaciones especiales.....	14
2.4. Tipologías de accidentes de trabajo.....	15
2.4.1. Accidente o recaída.....	15
2.4.2. Tipología del accidente según lugar	16
3. CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO.....	25
3.1. Datos personales del trabajador accidentado.....	25
3.2. Datos del centro en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social	32
3.3. Datos del lugar y centro donde ha ocurrido el accidente	37
3.4. Datos del accidente.....	47
3.5. Datos asistenciales.....	52
3.6. Datos económicos.....	54
3.7. Actores implicados, firmas y sellos	57
ANEXO I. Guía para la cumplimentación de la información relativa a causas y circunstancias del accidente.....	60
Apartado 1. Comentarios generales	60
Apartado 2. Criterios para la codificación de estos campos.....	63
Campo “Tipo de lugar”	63
Campo “Tipo de trabajo”	67
Campo “Actividad física específica”	71
Campo “Desviación”	77
Campo “Forma o contacto que provoca la lesión”	84
Campos “Agente material”	90
Apartado 3. Ejemplos de codificación de estos campos	93
ANEXO II. Tablas de códigos	98
Tabla 1. Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)	98
Tabla 2. Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011)	107
Tabla 3. Códigos de países, territorios y nacionalidades.....	112
Tabla 4. Códigos provinciales y municipales.....	115
Tabla 5. Códigos de tipo de contrato.....	116
Tabla 6. Códigos de tipo de lesión	118
Tabla 7. Códigos de parte del cuerpo lesionada.....	123
Tabla 8. Códigos de tipo de lugar.....	124
Tabla 9. Códigos de tipo de trabajo	126
Tabla 10. Códigos de actividad física específica	127
Tabla 11. Códigos de desviación	128
Tabla 12. Códigos de forma o contacto que provoca la lesión.....	130
Tabla 13. Códigos de agente material	132

0. NOVEDADES EN ESTA VERSIÓN

A continuación se detallan los cambios realizados en esta versión:

A lo largo de todo el documento se actualizan referencias a las direcciones de páginas web y de correo electrónico que figuraban con el dominio **mitramiss.es**, que actualmente es **mites.gob.es**. (Las direcciones antiguas seguirán siendo también válidas durante un tiempo)

Apartado 2.2. Obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión

Se han creado dos subapartados nuevos. Por un lado, el 2.2.1 sobre aspectos relacionados obligación de notificar y plazos relacionados con la notificación del parte de accidentes de trabajo y, por otro lado, se añade el 2.2.2 relativo a los casos en que existe obligación de declaración de la comunicación urgente y al registro PANOTRATSS.

En el apartado 2.2.1 se resalta la obligatoriedad de declaración para el caso de trabajadores autónomos.

Apartado 2.3. Situaciones especiales

Se incluyen dos entradas nuevas. Por un lado, una relativa al tratamiento en caso de que el trabajador accidentado esté incluido en más de un CCC en la misma empresa y por otro lado, al caso de recaídas en desempleados y accidentes en situación de pluriempleo o recaídas en trabajadores en ERTE total.

Por otro lado, se añade que en los casos de pluriempleo o pluriactividad, en los partes de accidente cuya emisión corresponda a una empresa para la cual el trabajador no estaba prestando servicio en el momento del accidente, debe hacerse mención de esta circunstancia en el campo descripción del accidente.

Apartado 2.4.2 Tipología del accidente según lugar

Se añade una referencia a teletrabajo, en relación con la habitualidad del lugar donde se ha producido el accidente.

Para el concepto “Accidente en desplazamiento” se añade un ejemplo más al final, relativo a accidentes en cursos de formación.

Apartado 3. Cumplimentación del parte de accidente de trabajo

- En el campo fecha de nacimiento (*campo 9*) se modifica una validación contra la fecha de ingreso en la empresa. Se deja de aceptar que ambos campos puedan coincidir.
- En el campo nacionalidad (*campo 10*) se deja de aceptar como válido el valor “Antártida”. Tampoco se acepta como válido el nuevo valor “Aguas internacionales”.

- En el *campo 17* se modifica su título, que pasa a ser “Tipo de contrato (o relación laboral sin contrato)”. Se modifican aspectos relacionados con situaciones especiales y validaciones.
- En el campo situación profesional (*campo 12*) se añaden dos nuevos valores “Autónomo socio de cooperativa” y “Autónomo trabajador familiar (colaborador)”. Este campo pasa a ser modificable pero solo en ciertas condiciones.

Los nuevos valores que se añaden fuerzan a modificar validaciones en los campos 29 y 32.

- En los campos CIF o NIF/NIE/Pasaporte de la empresa (*campo 27*) y razón social (*campo 28*) se modifica el tratamiento de autónomos socios de cooperativas.
- En el campo provincia del centro donde está afiliado el trabajador (*campo 34*) se introduce una aclaración para los casos en que el centro de trabajo carezca de una dirección postal que lo identifique (por ejemplo, puede suceder en explotaciones agrarias) y la sede social para dicho centro esté en una provincia distinta a los dos primeros dígitos del CCC.
- En los campos lugar del accidente (*campo 46*) y país/territorio de situación exacta del accidente (*campo 48*) se añade una validación para los accidentes ocurridos en el extranjero, que en general van a ser en desplazamiento, salvo en circunstancias especiales en que puedan ser *in itinere*.
- En el campo accidentes de tráfico (*campo 47*) se añade la referencia como vehículos de los remolques y semirremolques. También se añade un ejemplo de accidente de atropello por vehículo estacionado sin haberse utilizado correctamente los medios para su inmovilización, que se pone en marcha fortuitamente.
- En la sección de campos donde se indica la localización exacta del accidente (*campos 48 a 53*) se añade una referencia a supuestos de teletrabajo.
- En el campo país/territorio de situación exacta del accidente (*campo 48*) se especifica que deja de aceptarse el valor “Apátridas”.
- En la sección inicial de campos de centro de trabajo donde ha sucedido el accidente (*campos 54 a 57*) se añade una indicación para escoger cuál es el centro de trabajo adecuado cuando el accidente ha sucedido en el extranjero. Se pone como ejemplo el tratamiento de una ETT española que cede un trabajador a una empresa extranjera.
- En el campo CCC del centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente (*campo 65*) se modifica la validación relativa a la respuesta “No” a la pregunta del campo 54.
- En el campo fecha del accidente (*campo 68*) se modifica una validación contra la fecha de nacimiento. Se deja de aceptar que ambos campos puedan coincidir.

- En el campo hora del día del accidente (*campo 71*) se informa de que se añade un nuevo valor 0 para los accidentes sucedidos entre las 00:00 y las 00:59. Este nuevo valor 0 viene a sustituir al antiguo valor 24.
- En el campo descripción del accidente (*campo 75*), se añade que en los casos de pluriempleo o pluriactividad, en los partes de accidente cuya emisión corresponda a una empresa para la cual el trabajador no estaba prestando servicio en el momento del accidente, debe hacerse mención de esta circunstancia en este campo.
- En el campo parte del cuerpo lesionada (*campo 95*) se mejora la redacción de la explicación de los valores “Múltiples partes afectadas” y “Todo el cuerpo (efectos sistémicos)”.

ANEXO II. TABLAS DE CÓDIGOS

Se han modificado las tablas 3 (países, territorios y nacionalidades), 5 (tipos de contrato), 11 (desviación) y 13 (agentes materiales). Se indican los valores nuevos y modificados.

En la tabla de países, territorios y nacionalidades se han suprimido valores de territorios dependientes, de muy reducida extensión y población, al ser la utilización de estos altamente excepcional. En caso necesario puede hacerse uso del código del país del que son dependencia.

En la tabla de agentes materiales se retocan las descripciones correspondientes a los códigos 01.02.01.03 y 02.03.01.00, para evitar confusiones.

1. INTRODUCCIÓN

La presente guía se redacta con el objeto de ayudar a la correcta cumplimentación del parte de accidente de trabajo (PAT). El contenido de esta guía es informativo.

La normativa de referencia principal del Sistema Delt@ es la siguiente:

- Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo. En esta Orden se recoge el procedimiento administrativo que regula la notificación a través del parte de accidente de trabajo.
- Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría [de Trabajo y Asuntos Sociales], por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría [de Empleo y Seguridad Social] por la que se regula el acceso al Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) para consulta, de los órganos competentes en materia de promoción de la prevención de los trabajos en minas, canteras y túneles contemplados en su normativa reguladora.

En relación con las clasificaciones estadísticas utilizadas en el Sistema Delt@ establecidas en la Orden TAS/2926/2002, la documentación de referencia a nivel europeo se puede encontrar en:

- Documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013)¹.

En cuanto a la estructura de esta guía, en primer lugar se recogen varias cuestiones generales relacionadas con el parte de accidente de trabajo, para posteriormente entrar a detallar cada uno de los campos que componen el parte de accidente de trabajo.

¹ La versión en castellano de este documento elaborada por EUROSTAT está disponible en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social:

http://www.mites.gob.es/estadisticas/eat/Metodologia_EEAT_ES_2012.pdf

La versión original de este documento resumen metodológico está publicada en inglés, francés y alemán en la página web de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT):

<https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-manuals-and-guidelines/-/KS-RA-12-102>

La guía consta también de dos anexos: en el anexo I se reproduce una guía específica para la codificación de los campos sobre causas y circunstancias del accidente contenida en el documento Resumen de la Metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo (edición 2013), a la que se le han realizado las correspondientes adaptaciones al caso del parte de accidente español. En el anexo II se recogen las distintas tablas de codificaciones utilizadas en Delt@.

Esta guía ha sido elaborada por la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en colaboración con las Autoridades Laborales de las distintas Comunidades Autónomas, la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OEITSS), la Subdirección General de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Dirección General de Tráfico (DGT) y la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

[CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS DE INFORMACIÓN \(Delt@\):](mailto:delta@mites.gov.es)

delta@mites.gov.es

900 494 453

Servicio: lunes a viernes, de 8 a 20 horas

2. COMENTARIOS GENERALES

El parte de accidente de trabajo vigente se configura a través de lo indicado en la Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. El parte de accidente se articula a través de siete secciones:

- Datos personales del trabajador accidentado
- Centro de trabajo en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social
- Lugar y centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente
- Datos del accidente (forma en que se ha producido el accidente)
- Datos asistenciales
- Datos económicos
- Actores implicados, firmas y sellos

Los campos marcados con un asterisco en el parte de accidente son campos que hay que rellenar obligatoriamente.

2.1. Concepto de accidente de trabajo

En cuanto al concepto de accidente de trabajo, en la normativa vigente existe una definición general, aplicable a trabajadores por cuenta ajena, y unas definiciones similares a la anterior pero con matizaciones, para trabajadores por cuenta propia.

Concepto de accidente de trabajo (para trabajadores por cuenta ajena):

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena².

Los siguientes casos tienen también la consideración de accidente de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo. (Estos accidentes se denominan accidentes *in itinere*)
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales³, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

² Artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

³ El cuadro de enfermedades profesionales vigente está descrito en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo.

- f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Se presume, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

No tienen la consideración de accidente de trabajo los casos que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado, ni los que sean debidos a fuerza mayor cuya naturaleza no guarde ninguna relación con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente (la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza no se podrán considerar como causas de fuerza mayor).

Sin embargo, no es obstáculo para calificar como accidente de trabajo:

- La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que este inspira.
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

La definición legal de accidente de trabajo vista en este apartado se encuentra ampliamente matizada, y en algunos casos extendida, por la jurisprudencia en la materia.



Para trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia⁴: Se entiende por accidente de trabajo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial⁵.

También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente

⁴ Para los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia, las prestaciones de incapacidad temporal, incapacidad permanente y muerte y supervivencia se otorgan en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos en la normativa vigente del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de conformidad con los artículos 23.1, 29.1 y 31.2 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo en el citado Régimen Especial es obligatoria.

⁵ La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) pasó a ser obligatoria con carácter general a partir de 1 de enero de 2019, según lo estipulado en el artículo 316 de la Ley General de la Seguridad Social que ha sido modificado por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. No obstante, sigue siendo voluntaria para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) (según el artículo 326 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales⁶.

A tal efecto, tienen la consideración de accidente de trabajo⁷:

- a) Los acaecidos en actos de salvamento y otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- b) Las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, cuando se pruebe la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia.
- c) Las enfermedades no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales⁸, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución de aquél.
- d) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- e) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

No tienen la consideración de accidentes de trabajo en este régimen:

- a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso, se considera fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- b) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador.

No impide la calificación de un accidente como de trabajo la concurrencia de la culpabilidad civil o criminal de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.



Para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) se establecen previsiones especiales⁹. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presume que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

⁶ Según artículo 316.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según la redacción modificada por el artículo 14 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

⁷ Según el artículo 3.2 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

⁸ El cuadro de enfermedades profesionales vigente está descrito en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo.

⁹ Según artículos 316.3 y 317 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo es en todo caso obligatoria para estos trabajadores.

2.2. Obligación de notificar el accidente y plazo para su remisión

2.2.1. Remisión del parte de accidente de trabajo

El **parte de accidente de trabajo con baja** se debe cumplimentar obligatoriamente en aquellos accidentes de trabajo o recaídas, sufridos por trabajadores afiliados a la Seguridad Social con las contingencias de accidentes de trabajo cubiertas, que conlleven la ausencia del lugar de trabajo del trabajador accidentado de al menos un día, salvedad hecha del día en que ocurrió el accidente¹⁰, o se haya producido el fallecimiento de la víctima.

En los casos en los que la reincorporación del trabajador al puesto se produzca el mismo día del accidente o al día siguiente, la comunicación no se realizará a través del parte de accidente de trabajo sino a través de la relación de accidentes de trabajo sin baja.

En los casos en los que se produce la baja médica, pero la fecha de alta es la misma que la fecha de baja, el accidente de trabajo se notifica a través de la relación de accidentes de trabajo sin baja.

La responsabilidad de la cumplimentación del parte de accidente **recae en el empresario**¹¹ con trabajadores por cuenta ajena.



Trabajadores autónomos o por cuenta propia: Los trabajadores por cuenta propia que tengan cubierta la contingencia por accidentes de trabajo deben cumplimentar el parte de accidente en los accidentes sufridos por ellos mismos¹².



Empleadores de personal del servicio de hogar familiar (empleados/as de hogar): La responsabilidad de cumplimentar el parte de accidente de trabajo también es aplicable para las personas físicas que sean empleadores de trabajadores/as comprendidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

La cumplimentación y remisión del parte de accidente la pueden realizar por sí mismos la empresa, empleador o trabajador por cuenta propia, o bien se puede llevar a cabo a través de representante (gestoría, graduado social, etc.).

En relación con la responsabilidad de la cumplimentación se realizan las siguientes aclaraciones:

- La declaración de accidentes de trabajo sufridos por **trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal (ETT)**, o en contratas o subcontratas, la tiene que efectuar el empresario que tiene dado de alta en la Seguridad Social al trabajador accidentado, es decir, la empresa cedente.

¹⁰ Artículo 3.a) de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

¹¹ Artículo 23.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

¹² Artículo 2.2 de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

Deben notificarse los **accidentes de trabajo ocurridos en el extranjero** que hayan sufrido trabajadores afiliados a la Seguridad Social española que tengan la contingencia por accidentes de trabajo cubierta.



- **No debe realizarse declaración alguna al Sistema Delt@ en los siguientes supuestos:**
 - Accidentes sufridos por afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que aún tienen como voluntaria la cobertura por la contingencia de accidentes de trabajo y han optado por no tener esta cobertura.
 - Accidentes sufridos por trabajadores cuya contingencia por accidentes de trabajo esté cubierta por el mutualismo administrativo (a través de las Mutualidades MUFACE¹³, ISFAS o MUGEJU). En estos casos se estará a lo que disponga normativa específica de la mutualidad.
 - Accidentes sufridos en España por trabajadores que mantienen contrato de trabajo con una empresa radicada en el extranjero y que por tanto no están afiliados a la Seguridad Social española.

El **plazo para la cumplimentación** del parte de accidente de trabajo es de **cinco días hábiles**¹⁴ desde la fecha en que ocurrió el accidente o desde la fecha de baja médica o, en su caso, desde la fecha de notificación al empresario de la resolución de la determinación de la contingencia de accidente de trabajo.

También se aplica este plazo cuando la Entidad Gestora o Colaboradora devuelve el parte de accidente al empresario (o representante de este) para corrección de errores. Este debe reenviar el parte de accidente corregido en el plazo de cinco días hábiles.

La falta de comunicación en tiempo y forma del accidente de trabajo, según la normativa laboral constituye infracción leve o grave¹⁵, dependiendo de la gravedad del accidente, pudiendo acarrear las correspondientes sanciones en su caso.

Del mismo modo, esta falta de comunicación también contraviene la normativa estadística de ámbito estatal¹⁶ y autonómico, pudiendo acarrear las sanciones correspondientes incluidas en dicha normativa, debido a que se impide el conocimiento de un determinado

¹³ Para el caso de MUFACE, el procedimiento vigente para notificar los accidentes de trabajo es el establecido en la Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.

¹⁴ Artículo 3.a) de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

¹⁵ Según artículos 11.2, 12.3, 27.3 y 28.4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

¹⁶ La referencia principal sobre estadística de ámbito estatal es la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. Las estadísticas de cumplimentación obligatoria están establecidas en la disposición cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 19/1996, de 30 de diciembre, en particular para este caso de estadísticas de siniestralidad laboral se trata de la letra y) de la citada disposición adicional.

accidente de trabajo y esta información es necesaria para la elaboración de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo¹⁷, la Estadística de Accidentes de Trabajo de ámbito estatal¹⁸ y las estadísticas de accidentes de trabajo de ámbito autonómico¹⁹.

La tramitación del parte de accidente de trabajo se lleva a cabo a través de procedimientos electrónicos y tiene lugar obligatoriamente e íntegramente a través del aplicativo Delt@. Las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco han establecido otros procedimientos que se utilizan como alternativa a Delt@²⁰, si bien los partes de accidentes de trabajo aceptados en estos sistemas se remiten al Ministerio de Trabajo y Economía Social para su tratamiento estadístico.

El Sistema Delt@ envía automáticamente todos los partes de accidente firmados por el empresario o trabajador por cuenta propia a la Entidad Gestora o Colaboradora que se indique en el parte de accidente como responsable de la cobertura de la contingencia.

Una vez que la Entidad Gestora o Colaboradora recibe el parte de accidente, debe examinar si procede su aceptación, en ese caso dispone de un plazo de diez días hábiles para trasladar el parte de accidente a la autoridad laboral de la provincia donde radique el centro de trabajo del trabajador accidentado. Para ello, debe comprobar que la información contenida es correcta y si se advierten errores el parte de accidente debe subsanarse por la mutua o devolverse a la empresa (indicando el motivo de la devolución en la casilla correspondiente) para que subsane estos errores en el plazo de cinco días hábiles.

La Autoridad Laboral finaliza el proceso de tramitación si acepta el parte de accidente. En su caso puede proceder a la devolución a la Entidad Gestora o Colaboradora, explicando el motivo de la devolución en la casilla correspondiente. Cuando el parte de accidente es aceptado por la Autoridad Laboral, termina el procedimiento, y se da traslado del parte de accidente firmado por sus tres actores (empresa, Entidad Gestora o Colaboradora y Autoridad Laboral) a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

¹⁷ Estadística de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 349/2011 de la Comisión, de 11 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre accidentes de trabajo.

¹⁸ Operación estadística número 7409 dentro del Plan Estadístico Nacional 2017-2020, aprobado por el Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre.

¹⁹ Estas estadísticas pueden estar incluidas como una operación dentro del plan estadístico de la comunidad autónoma.

²⁰ La normativa de referencia del registro CoNTA de accidentes de trabajo en Cataluña es la Orden TRI/10/2004, de 26 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de notificación electrónica de los accidentes de trabajo. La normativa de referencia del registro IGATT de accidentes de trabajo en el País Vasco es la Orden de 20 de noviembre de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen los criterios generales del procedimiento para la presentación y tramitación telemática de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.2.2. Remisión de información adicional al parte de accidente de trabajo

Comunicación urgente:

Se deberá realizar una comunicación urgente del accidente de trabajo, **en el plazo máximo de 24 horas**, en caso de accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa²¹.

Véase la guía de cumplimentación específica sobre la comunicación urgente²².

Registro PANOTRATSS²³:

Es obligatoria la declaración al registro PANOTRATSS de la Seguridad Social en los siguientes casos reconocidos como accidentes de trabajo:

- Las enfermedades que no tengan la consideración como enfermedad profesional que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

²¹ Según artículo 6 de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

²² <https://delta.mites.gob.es/Delta2Web/info/pdfs/Guia-cumplimentacion-RATSB-AF-URG-Delta.pdf>

²³ El fichero PANOTRATSS se crea de acuerdo a lo establecido en la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

La obligatoriedad de declaración a PANOTRATSS se establece por la normativa en materia estadística, ya que la declaración a este registro es necesaria para la elaboración de una estadística incluida en el Plan Estadístico Nacional vigente. Las estadísticas de cumplimentación obligatoria están establecidas en la disposición cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 19/1996, de 30 de diciembre, en particular para este caso de estadísticas de siniestralidad laboral se trata de la letra y) de la citada disposición adicional.

2.3. Situaciones especiales

Accidentes múltiples:

En los casos de **accidentes que afectan a múltiples trabajadores**, se debe rellenar un parte de accidente por cada uno de estos trabajadores accidentados.

Pluriempleo o pluriactividad:

En caso de que un trabajador en situación de **pluriempleo** resulte accidentado, cada uno de los distintos empleadores debe enviar un parte de accidente de trabajo. La situación de pluriempleo se debe tener en cuenta en el momento en que se produce la baja por accidente o recaída, es decir, deben rellenar el parte de accidente de trabajo todos los empleadores de los centros de trabajo por los que se genere el derecho a prestación por contingencias profesionales por parte de la Seguridad Social a consecuencia del accidente de trabajo o recaída.

En caso de accidentes en situaciones de **pluriactividad** también corresponde remitir un parte de accidente de trabajo en la actividad donde se produjo el accidente de trabajo y además en las otras actividades en los casos en que resulte trasladable la contingencia de accidente de trabajo.



En los casos de pluriempleo o pluriactividad, en los partes de accidente cuya emisión corresponda a una empresa para la cual el trabajador no estaba prestando servicio en el momento del accidente, debe hacerse mención de esta circunstancia en el campo descripción del accidente (*campo 75*).

Trabajador incluido en más de un CCC en la misma empresa:

En el caso en que el trabajador accidentado esté en alta en más de un CCC dentro de la misma empresa, se debe rellenar un parte de accidente por cada uno de estos CCC²⁴.

Desempleados y trabajadores en ERTE total:

En caso de recaída de un accidente de trabajo de un trabajador que se encuentre en situación de desempleo no procede la emisión del parte de accidente de trabajo, ya que no se cumple el requisito de que la citada recaída conlleve la ausencia del lugar de trabajo del trabajador accidentado de al menos un día.

En caso de un trabajador en situación de ERTE total que sufre un accidente de trabajo en otra empresa o bien una recaída de un accidente anterior, no procede la emisión del parte de accidente de trabajo en la empresa en la que está en ERTE total por el mismo motivo expresado en el párrafo anterior.

²⁴ La justificación de este requisito es que para cada uno de los CCC se genera una prestación de incapacidad temporal, con al menos cuantías de subsidio por incapacidad temporal diferentes.

2.4. Tipologías de accidentes de trabajo

Antes de comenzar a rellenar un parte de accidente de trabajo con baja conviene establecer si se trata de un accidente de trabajo o de una recaída y también conviene identificar la tipología del accidente según el lugar donde ha sucedido (en centro de trabajo habitual, en otro centro de trabajo, en desplazamiento o *in itinere*), según las directrices que se detallan a continuación:

2.4.1. Accidente o recaída

Se considera **recaída** la baja médica del trabajador como consecuencia directa de un accidente con baja anterior, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde el accidente. En estos casos debe consignarse como fecha de ocurrencia la del accidente que la originó.

En los casos de recaídas donde el proceso de incapacidad temporal se ha visto interrumpido por **periodos de actividad laboral (tiempo en alta laboral) superior a 180 días**, la normativa de Seguridad Social sobre incapacidad temporal²⁵ establece que se debe iniciar un proceso de incapacidad temporal nuevo, aunque se trate de la misma o similar enfermedad. No obstante, a efectos de la notificación del accidente de trabajo, debe realizarse como **recaída** en estos casos. Los datos económicos a consignar podrían variar respecto a los indicados en el proceso de incapacidad temporal anterior.

El parte de accidente en caso de recaída debe cumplimentarse de acuerdo a la información que resulte adecuada a la fecha en que se realiza su emisión, que podría ser distinta de la consignada en el parte del accidente inicial. Por ejemplo, pueden haberse producido cambios en los datos del trabajador o de la empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social o en los datos sobre descripción de la lesión, grado o datos económicos.

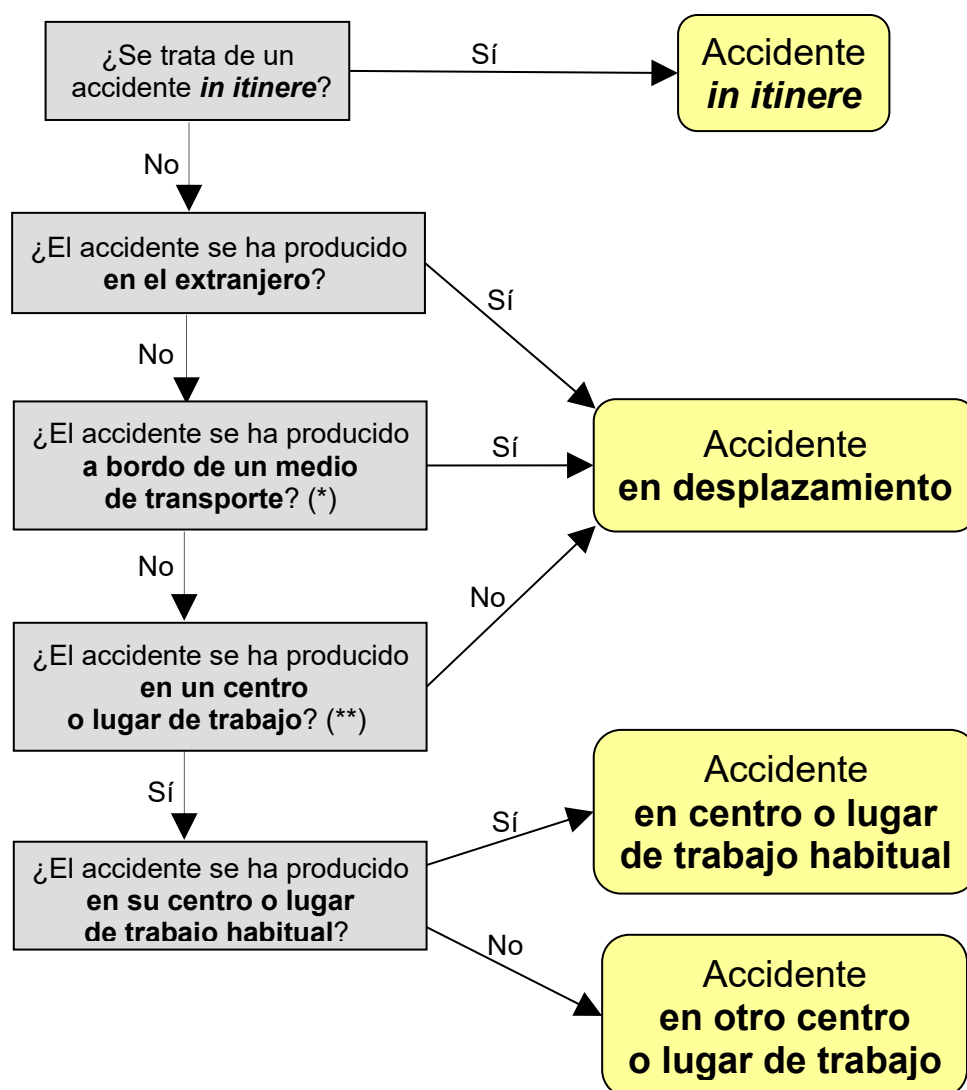
²⁵ Artículo 169.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.4.2. Tipología del accidente según lugar

Continuando con la clasificación del accidente que es conveniente realizar previamente a la cumplimentación del parte de accidente de trabajo, es necesario distinguir el tipo según el lugar donde ha ocurrido el accidente, en uno de los siguientes supuestos:

- 1. Accidente en el centro o lugar de trabajo habitual
- 2. Accidente en desplazamiento en su jornada laboral
- 3. Accidente *in itinere*
- 4. Accidente en otro centro o lugar de trabajo

Para la clasificación dentro del grupo adecuado, debe seguirse el siguiente esquema de decisión, teniendo en cuenta los conceptos que se encuentran a continuación del esquema:



(*) Excepción (Accidentes a bordo de medio de transporte): Si el medio de transporte se encuentra dentro de recinto del centro de trabajo a donde el trabajador accidentado ha acudido a prestar un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo, se tratará bien de "Accidente en centro o lugar de trabajo habitual" o "Accidente en otro centro de trabajo"

(**) Excepción (Accidentes en un centro o lugar de trabajo): Si el trabajador accidentado estaba en el centro o lugar de trabajo por motivos ajenos a la prestación de un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo, se tratará como "Accidente en desplazamiento".

Nota aclaratoria: Los ejemplos que se muestran en esta sección 2.4.2 tienen como misión exclusivamente ayudar a explicar cómo se codifica el campo *lugar donde ha ocurrido el accidente*. En algunos de los ejemplos se trata de accidentes ocurridos fuera del tiempo de trabajo y/o fuera del lugar de trabajo, que no gozan de presunción de laboralidad y por tanto podrían no ser accidentes de trabajo.

- **Accidente *in itinere***

Es el que sufre el trabajador en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo o viceversa.

El trayecto debe ser habitual y normal para el recorrido entre el domicilio o lugar de residencia y el lugar de trabajo y debe tener como finalidad principal y directa acudir o volver del trabajo.

Principio y fin del camino

El camino de ida hacia el trabajo comienza cuando el trabajador abandona su domicilio o lugar de residencia y entra en zonas comunes. De igual modo, el camino de ida finaliza cuando el trabajador atraviesa el perímetro que acota el centro o lugar de trabajo y por tanto sale de zonas comunes. Semejantes conceptos deben aplicarse a la inversa para los caminos de regreso. No hay accidente *in itinere* cuando el camino no ha comenzado o ya ha terminado.

Trabajadores desplazados de su domicilio por motivos laborales

Los accidentes de trabajo que ocurran entre el lugar de alojamiento temporal del trabajador desplazado por motivos laborales²⁶ y el centro o lugar de trabajo, o viceversa, se deben considerar como accidente *en desplazamiento*.

Trabajadores transfronterizos comunitarios

Para el caso de trabajadores transfronterizos comunitarios, que tienen su domicilio fuera del territorio nacional en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que tienen su centro de trabajo en España, si sufren un accidente durante el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, se considera como accidente *in itinere* en todo caso, ya se haya producido el accidente en la parte del trayecto por territorio español o extranjero²⁷.

- **Centro de trabajo y lugar de trabajo**

Se entiende como **centro de trabajo**²⁸ a una unidad productiva, con organización específica y que está dada de alta como tal ante la autoridad laboral.

²⁶ Se refiere a un lugar de alojamiento temporal que no pueda considerarse como domicilio o lugar de residencia permanente del trabajador.

²⁷ Según Reglamento (CEE) 1408/71 del Consejo, de 14 de Junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

²⁸ Artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Se incluyen como parte de un centro de trabajo²⁹ todas sus áreas de trabajo, servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores y otros lugares de servicio o protección anejos a los anteriores (incluido locales, pasillos, escaleras, vías de circulación, etc.)

Los **lugares de trabajo** incluyen aquellos lugares donde se desarrollan habitualmente trabajos. Incluye a todos los centros de trabajo y también a otros lugares que no tienen tal consideración como industrias extractivas, campos de cultivo, lugares de la vía pública o al aire libre donde se realizan temporalmente trabajos, domicilios donde habitualmente se llevan a cabo trabajos, etc.

En el caso de las **explotaciones mineras**, todos los lugares comprendidos dentro del recinto de la explotación son considerados como lugares de trabajo.

Ejemplos de lugares de trabajo:

- Para el caso de los **empleados de hogar**, el domicilio donde acude habitualmente a trabajar sí se debe considerar como centro o lugar de trabajo.
- En el caso de **teletrabajadores que habitualmente prestan sus servicios desde su domicilio**, este domicilio se puede considerar como lugar de trabajo.

Los lugares a los que **ocasionalmente se acude a prestar algún servicio**, pero donde habitualmente no desempeñan labores profesionales, no se deben considerar lugares de trabajo (*por ejemplo, un domicilio durante un trabajo de instalación de mobiliario, que dura unas horas*).



A efectos de Delt@, **se excluyen como lugar de trabajo los medios de transporte** (sean terrestres, aéreos o marítimos), al carecer de una ubicación fija. Se deben excluir también como lugar de trabajo los **buques pesqueros**³⁰ y cualesquiera otros medios de transporte aunque no se dediquen específicamente al transporte de pasajeros o mercancías.

Para los casos de **trabajos de reparación o instalación en domicilios particulares o en la vía pública**, si los trabajos tienen un carácter puntual (trabajos de corta duración a lo largo de una o varias visitas al lugar) entonces el lugar no se debe considerar como lugar de trabajo. Sin embargo, si los trabajos tienen una duración más prolongada y continuada, entonces sí debe considerarse el lugar como lugar de trabajo.

²⁹ Según definición de lugar de trabajo contenida en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Se incluyen como lugares de trabajo las obras de construcción, según Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

³⁰ Los barcos pesqueros están explícitamente reconocidos en la legislación laboral como centros de trabajo (véase por ejemplo el artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores), sin embargo a efectos de Delt@ y con el fin de cumplir con la metodología de la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo, los accidentes a bordo de buques pesqueros deben clasificarse como accidentes “en desplazamiento”.

Ejemplos:

- ***Un técnico sufre un accidente durante la reparación de un electrodoméstico en un domicilio particular:*** El lugar donde ocurre el accidente no se puede considerar como lugar de trabajo, por tanto la categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- ***Un técnico sufre un accidente durante la revisión mensual del ascensor de una comunidad de vecinos:*** El lugar no se puede considerar como lugar de trabajo porque la actividad tiene carácter puntual, aunque se produzcan visitas una vez al mes, por tanto la categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- ***Un albañil se accidenta en la obra de rehabilitación de una casa que va a tener una duración de varias semanas:*** El lugar donde ocurre el accidente se considera lugar de trabajo.
- ***Un trabajador sufre un accidente durante una reparación en la vía pública que va a tomar tres jornadas completas de trabajo:*** El lugar donde ocurre el accidente se considera lugar de trabajo.
- ***Un barrendero municipal sufre un accidente mientras realizaba las labores de limpieza barriendo en una acera / Un trabajador de recogida nocturna de basuras sufre un accidente al manipular una carga que iba a depositar en el camión de basuras:*** Como el accidente no ocurre en un lugar de trabajo (trabajador itinerante) la categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- ***Un jardinero sufre un accidente en las labores de poda en un parque público:*** La consideración del lugar del accidente como lugar de trabajo depende de la duración de los trabajos en la zona del accidente (trabajo puntual o itinerante, o bien duración más prolongada).
- ***Un trabajador de mantenimiento de una autopista sufre una caída con resultado de baja laboral mientras estaba desbrozando la zona contigua al arcén de la autopista. La zona de trabajos se hallaba convenientemente señalizada y delimitada mediante conos para separar a los trabajadores del tráfico de vehículos. A lo largo de una jornada laboral esta zona de trabajos podría ser trasladada a otro tramo de la autopista:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, ya que se trataba de un trabajador itinerante. La existencia de señalización no se considera como factor determinante.
- ***Un trabajador sufre un accidente cuando estaba trabajando en una arqueta de telecomunicaciones / en una arqueta de alcantarillado. El área de trabajo estaba debidamente señalizada para evitar la caída de personas ajenas a los trabajos. El trabajo era puntual, con una duración estimada de 2 horas:*** Dada la duración del trabajo, debe considerarse como trabajo itinerante, aun cuando el lugar donde se estaba trabajando estaba señalizado. La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.

Del mismo modo, los lugares en espacios abiertos o públicos donde se llevan a cabo trabajos que no tengan carácter puntual deben considerarse lugares de trabajo.

Ejemplos:

- Fincas donde se realizan tareas relacionadas con la agricultura.
- Montes donde habitualmente se realiza explotación de la madera.
- Playas o rocas donde se realizan trabajos de marisqueo durante determinados periodos del año.

Los **trabajos en el perímetro** de un centro o lugar de trabajo, como por ejemplo los trabajos de reparación, acondicionamiento o limpieza de la fachada o el vallado (incluidos trabajos en altura o sobre andamios) se deben considerar en centro o lugar de trabajo, aun cuando el trabajador se pueda encontrar en la vía pública.

Los **accidentes de trabajo ocurridos en el lugar de trabajo, pero justo antes o después de la jornada laboral** o bien durante una pausa de descanso, se deben clasificar también como accidente en centro o lugar de trabajo.

(Véanse más ejemplos de distinción entre accidentes en centro de trabajo y accidentes en desplazamiento al final de esta sección 2.4.2.).

- **Centro o lugar de trabajo habitual**

Se debe entender como **centro o lugar de trabajo habitual** aquel lugar en el que el trabajador desempeña habitualmente las actividades de su puesto de trabajo.

No debe tenerse en cuenta la relación laboral del trabajador con la empresa (contrato indefinido o temporal), sino que debe tenerse en cuenta si el trabajador acude a dicho lugar de trabajo de manera continuada y con un carácter de permanencia.

Aunque lo común será el desempeño como mucho en un único lugar habitual, en algunos casos el trabajador puede desempeñar trabajos en más de un centro de trabajo habitual a la vez (por ejemplo: un empleado de hogar que realiza labores en varios domicilios de manera habitual en cada uno de ellos).

También es posible que un trabajador no tenga ningún lugar de trabajo habitual (por ejemplo: transportistas, trabajadores de mantenimiento sin lugar de trabajo fijo, trabajadores de la construcción que van variando de lugar de trabajo cada poco tiempo, etc.). En este caso, a los efectos de Delt@, se entenderá como centro o lugar de trabajo habitual aquel perteneciente a la empresa que organiza el trabajo y desde el que se imparten las instrucciones de trabajo.



En los casos de modalidad de trabajo a distancia, cabe entenderse como lugar de trabajo habitual el domicilio o lugar elegido por el trabajador, siempre que el accidente se haya producido en dicho lugar.

Para los trabajadores de empresas de trabajo temporal (ETT) y los que desempeñan su actividad dentro de contratas, subcontratas o uniones temporales de empresas (UTE), el centro de trabajo habitual es aquel en el que desempeñen habitualmente sus labores, y generalmente no coincidirá con el centro de trabajo donde están afiliados a la Seguridad Social.

Centros contiguos y empresas con múltiples sedes

Cuando debe distinguirse entre las categorías “Accidente en centro o lugar de trabajo habitual” o “Accidente en otro centro o lugar de trabajo” se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Si dentro de un mismo edificio concurren empresas distintas, los lugares pertenecientes a cada una de ellas deben considerarse como *lugares de trabajo distintos*.

A estos efectos, los trabajadores subcontratados que estén a órdenes de una empresa se deben entender incluidos en el centro de trabajo de dicha empresa. *(Ejemplo: En un edificio de oficinas, una empresa tiene una sede en toda una planta del edificio en la que trabajan 20 empleados de la empresa junto con 5 trabajadores subcontratados de otra empresa. Se debe considerar que estos 5 trabajadores forman parte del centro de trabajo al estar a órdenes de la empresa)*

- Dos unidades de trabajo de una misma empresa que están en sedes diferentes (incluso si estas unidades se encuentran muy próximas entre sí) deben considerarse *lugares de trabajo distintos*³¹.
- Sin embargo, un complejo de edificios y/o terrenos adyacentes delimitado como tal y perteneciente a la misma empresa se debe considerar como *un único lugar de trabajo*.

³¹ Puede darse el caso de que haya sedes próximas de una misma empresa asociadas a un mismo código de cuenta de cotización de la Seguridad Social. En esos casos también deben considerarse esas sedes como lugares de trabajo distintos.

- **Accidentes en desplazamiento**

Son los accidentes durante el tiempo de trabajo que ocurren:

- **Fuera de centros de trabajo o lugares de trabajo.**
- En centros o lugares de trabajo a donde la víctima ha acudido por motivos ajenos a la prestación de un servicio relacionado con la actividad de dicho centro o lugar de trabajo.
- En lugares de trabajo **en el extranjero.**
- **A bordo de medios de transporte** (sean terrestres, aéreos o marítimos).
Se consideran accidentes *en desplazamiento* aquellos que ocurren a bordo de medios de transporte, ya que estos lugares carecen de ubicación fija.

Se exceptúa el caso en el que el medio de transporte en el que ocurre el accidente se encuentra ya dentro del centro de trabajo al que el trabajador acude a prestar un servicio.

Ejemplos de distinción entre accidentes “en centro o lugar de trabajo habitual”, “en otro centro de trabajo” y “en desplazamiento”:

Nota aclaratoria: Los ejemplos que se muestran a continuación tienen como misión exclusivamente ayudar a explicar cómo se codifica el campo *lugar donde ha ocurrido el accidente*. En algunos de los ejemplos se trata de accidentes ocurridos fuera del tiempo de trabajo y/o fuera del lugar de trabajo, que no gozan de presunción de laboralidad y por tanto podrían no ser accidentes de trabajo.

- **Un transportista sufre un accidente de trabajo en una carretera:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* es “En desplazamiento”.
- **Un transportista sufre un accidente con la furgoneta de reparto dentro del recinto cerrado de la empresa a la que llevaba un paquete:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En otro centro o lugar de trabajo”.
- **Un transportista sufre un accidente con la furgoneta cuando estaba girando para entrar en el recinto de la empresa a la que llevaba un paquete (el accidente es fuera del recinto):** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- **Un trabajador acude al comedor de su centro habitual durante su tiempo de almuerzo y sufre allí un accidente:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, ya que el accidentado permanece en el centro de trabajo aún cuando no se encuentra en el tiempo de trabajo.
- **Un trabajador acude a un restaurante fuera de las instalaciones de su centro de trabajo para tomar el almuerzo y sufre allí un accidente:** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”. El accidentado acude al

restaurante en calidad de cliente del restaurante y no para prestar servicios para su empresa.

- ***Un trabajador desplazado a otra ciudad durante una semana por motivos de trabajo sufre un accidente en el hotel donde estaba alojado y el caso se reconoce como accidente de trabajo:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”. El accidentado acude al hotel en calidad de cliente del hotel y no para prestar servicios para su empresa.
- ***Un comercial se reúne con un cliente en una cafetería para tratar un tema de trabajo:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”. El accidentado acude a la cafetería en calidad de cliente de la cafetería y no para prestar servicios para su empresa.
- ***Un trabajador de un colegio acude a un polideportivo municipal acompañando a un grupo de niños que van a jugar un partido de fútbol. Durante la actividad, dentro del polideportivo, el trabajador sufre un accidente:*** Se debe codificar este caso como accidente “En desplazamiento” ya que el trabajador accidentado no se desplaza al polideportivo municipal como prestador de servicios para la instalación deportiva sino que lo hace como cliente que utiliza el pabellón deportivo.
- ***Durante un desplazamiento por motivos de trabajo, un trabajador sufre un accidente en un parking de pago cercano al lugar de trabajo:*** Se debe codificar como accidente “En desplazamiento” ya que aunque el accidente se produce en el interior de un centro o lugar de trabajo, el trabajador accidentado no está prestando servicios para dicho centro o lugar de trabajo, sino que es cliente o usuario del parking.
- ***Durante el tiempo en el que un barco pesquero/mercante permanece en puerto, un marinero sufre un accidente de trabajo a bordo del barco/fuera del barco:*** Se debe codificar como accidente “En desplazamiento” ya que aunque el accidente se produce en el interior de un centro o lugar de trabajo, el trabajador accidentado no está prestando servicios para dicho centro o lugar de trabajo, sino que es usuario de los servicios del puerto.
- ***Un trabajador doméstico sufre un accidente mientras realizaba un recado en una tienda cercana, como parte de su trabajo:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”.
- ***Un trabajador doméstico sufre un accidente mientras estaba realizando las labores de limpieza en el domicilio donde está contratado:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro de trabajo habitual”.
- ***Un trabajador sufre un accidente cuando está reparando o acondicionando el vallado del centro de trabajo habitual desde su parte exterior, es decir, desde la vía pública:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro de trabajo habitual”, ya que se trata de reparaciones del perímetro del centro de trabajo.

- ***Un trabajador sufre un accidente en los vestuarios de su centro de trabajo cuando se estaba preparando para iniciar su jornada laboral (o también para volver a casa tras su jornada laboral):*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, ya que el accidentado está en el centro de trabajo aún cuando no se encuentra en el tiempo de trabajo.
- ***Un programador informático es enviado durante dos meses a trabajar temporalmente a un centro de trabajo de una empresa cliente, pasados los dos meses, el trabajador en principio regresará a las oficinas de su empresa:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En otro centro o lugar de trabajo”, debido a que el puesto de trabajo es de carácter temporal.
- ***Un dependiente es trasladado a otra tienda de la empresa, con carácter permanente, y sufre un accidente de trabajo el primer día en la nueva tienda:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, aun cuando sea el primer día de trabajo en el nuevo centro, dado el carácter permanente del traslado.
- ***Un dependiente sufre un accidente de trabajo en la tienda en donde está contratado para un mes, para realizar una sustitución:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En centro o lugar de trabajo habitual”, el hecho de que el contrato sea temporal no influye.
- ***Un técnico desplazado en Portugal sufre un accidente de trabajo mientras estaba desempeñando sus labores en el centro de trabajo:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, al tratarse de un accidente en el extranjero.
- ***Un cocinero sufre un accidente a bordo de un crucero:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, al haberse producido a bordo de un medio de transporte, aunque el trabajo del accidentado no esté relacionado con el transporte en sí.
- ***Un trabajador de un buque pesquero en alta mar sufre un accidente al recibir un golpe mientras dormía:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, al haberse producido a bordo de un medio de transporte.
- ***Un trabajador sufre un accidente mientras estaba en las instalaciones de otra empresa recibiendo un curso de formación:*** La categoría adecuada para el campo *lugar del accidente* sería “En desplazamiento”, al haber acudido el trabajador en calidad de cliente y no para realizar actividad propia del centro (impartir formación). Se aclara que si la formación se hubiese desarrollado en las propias instalaciones de la empresa entonces la categoría adecuada sería “En centro o lugar de trabajo habitual” o “En otro centro o lugar de trabajo”, según correspondiese.